ADENDA No. 2

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. UAESP-MC-012-2026

Objeto: SAF-001 Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral, con suministro de repuestos y llantas a los vehículos que integran el parque automotor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

Que en el marco del numeral 6 de la invitación, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la Modificación de los pliegos de condiciones, así:

> *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
> *La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) de anticipación."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y en atención al cronograma establecido en el Proceso de Mínima Cuantía No. UAESP-MC-012-2026, publicado el 03 de septiembre de 2026, se hace necesario realizar los siguientes ajustes.

Que, atendiendo la solicitud presentada por la Subdirección Administrativa y Financiera, en la cual se expide la presente ADENDA No. 2 con el fin de ajustar y/o precisar algunos aspectos del proceso, en atención a las observaciones presentadas por los interesados a los documentos del proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral 3.7 Consolidación del análisis de los precios unitarios del ANEXO 2 - GAL-FM 38 Estudios de mercado.pdf- Mantenimiento de Vehículos, el cual quedará así:

(…)

Concepto	Resultado
Proveedores invitados	9
Cotizaciones recibidas	3
Formularios de propuesta económica analizados	3
Total de ítems contenidos en el formulario institucional	226
Total de precios unitarios de repuestos analizados	135
Total de precios unitarios de mano de obra analizados:	161
Ítems identificados como "No Aplica (N/A)" según el tipo de vehículo o actividad	92 en repuestos / 66 en mano de obra
Metodología de análisis	Comparación de precios unitarios ítem a ítem

(…)

SEGUNDO: Modificar el numeral 8. Forma de pago de los Estudios Previos GAL-FM-22, y el numeral 8.1. Forma de pago del Capítulo 1 de la Invitación Pública, los cuales quedarán así:

La UAESP pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán mes vencido, previo cumplimiento de los servicios requeridos tanto para el mantenimiento preventivo mensual como para los servicios que sean efectivamente prestados de mantenimiento correctivo o repuestos debidamente instalados; lo anterior, conforme a los valores unitarios ofertados y aprobados por el supervisor del contrato y hasta concurrencia del presupuesto oficial; dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de forma correcta de los siguientes documentos:

Para el pago a efectuar, el contratista deberá presentar:

1. *Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago*
2. *Factura debidamente diligenciada conforme los requisitos establecidos en el Artículo 617 del estatuto tributario.*
3. *Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.*
4. *Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal mediante la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 si es persona jurídica, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 si es persona natural.*
5. *Constancia o soporte de publicación en la plataforma SECOP (Pantallazo u otra) del informe de ejecución, debidamente suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, correspondiente al pago.*
6. *Para el ultimo pago, Informe final de Supervisión.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos que la UAESP se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Plan Anual de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.*

***PARAGRAFO TERCERO:** Descuentos: El proponente deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.*

IMPUESTOS: El impuesto de estampillas es aplicado sobre el valor antes de IVA, así:

- *Estampilla 'Pro-Cultura' de Bogotá - 0.5%, Normativa vigente: Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, Decreto Distrital 479 del 30 de diciembre 2005, Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016, Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016.*

- *Estampilla 'Pro-personas mayores' - 2%, Normativa vigente: Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005, Decreto Distrital 479 del 30 de diciembre 2005, Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016, Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016, Acuerdo 645 de 2016, Circular informativa 3 de 2016.*

- *Estampilla 'Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años' - 1.1%, Normativa vigente: Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002, Decreto 93 del 4 de abril de 2003, Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016, Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016, Circular N° 001 del 24 de enero de 2018.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.*

TERCERO: Modificar el numeral 11.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DEL ESTUDIO PREVIO GAL- FM-22, el cual quedará así:

11.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES RESPECTO DE LA EXPERIENCIA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que regula los criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas. Se precisa que los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 ibídem, aplican únicamente a los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, y que la condición de discapacidad constituye factor de desempate conforme al numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, no criterio diferencial habilitante y luego del análisis realizado y específicamente lo descrito en el aparte de análisis de MIPYMES y la demanda de otros procesos similares del presente sector.

La UAESP, define como criterios diferenciales habilitantes para el presente proceso, y en virtud de la pluralidad de oferentes, aplicar el criterio diferencial respecto de la experiencia, por lo que se establece que para MIPYMES, podrán acreditar su experiencia con la presentación de máximo TRES (3) certificaciones de contratos terminados y/o ejecutados y/o liquidados con entidades públicas o privadas y que la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV y cuyo objeto o alcance hayan consistido en "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos con suministro de repuestos.

CUARTO: Modificar el numeral 19 "Lugar de ejecución y domicilio contractual" de los Estudios Previos GAL-FM-22, el cual quedará así:

El contrato se ejecutará en Bogotá, D.C. Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo se prestarán en las instalaciones del taller del contratista, las cuales deberán encontrarse ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. La entrega y el recibo de los vehículos, así como las actividades de supervisión, se coordinarán desde la sede de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ubicada en la Carrera 10 No. 17-72 de Bogotá, D.C. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

QUINTO: Modificar la obligación específica No. 31 del numeral 5.3.2 "Obligaciones específicas" del numeral 5.3 "Obligaciones del contratista" de los Estudios Previos GAL-FM-22, la cual quedará así:

31. Otorgar una garantía mínima de seis (6) meses sobre los trabajos de mantenimiento efectuados a los vehículos, o aquella que corresponda de acuerdo con los términos establecidos por la casa matriz de la respectiva marca, circunstancia que deberá ser debidamente sustentada ante el supervisor del contrato. El contratista deberá informar por escrito las condiciones, alcance y exclusiones aplicables a la garantía otorgada, así como

las recomendaciones que deba observar la Entidad para preservar el adecuado funcionamiento del vehículo y prevenir la reiteración de la falla objeto de la intervención. En caso de que, previa autorización del supervisor del contrato, se efectúe la instalación de un repuesto homologado, la garantía aplicable será de mínimo tres (3) meses, contados a partir de la entrega a satisfacción del vehículo. Para aquellos repuestos que por sus características deban regirse por garantías distintas de las aquí exigidas, se aplicará la garantía mínima del fabricante o del distribuidor autorizado, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a la prevista en esta obligación y deberá acreditarse por escrito mediante certificación o factura del fabricante o distribuidor. Esta previsión aplica, entre otros, a llantas, baterías y alarmas".

SEXTO: Modificar el titulo "Equipo mínimo requerido" del Anexo 4 – GAL-FM 37 "Especificaciones técnicas", el cual quedará así:

"Los proponentes que sean talleres autorizados por las marcas deberán adjuntar el documento que acredite dicha condición, expedido por la casa matriz, el distribuidor autorizado en el territorio colombiano o la ensambladora. Teniendo en cuenta que el parque automotor de la UAESP está integrado por vehículos de tres (3) marcas distintas —Renault, Toyota y Chevrolet, la condición de taller autorizado respecto de una sola marca únicamente permitirá acreditar dicha capacidad respecto de los vehículos correspondientes a esa marca.

Para acreditar la disponibilidad de los equipos mínimos requeridos para la prestación del servicio, el proponente deberá presentar con su oferta una carta de compromiso, debidamente suscrita por el proponente o por su representante legal, según corresponda, mediante la cual manifieste expresamente que contará con la totalidad de los equipos relacionados en la tabla de "Equipo mínimo requerido" y garantizará su disponibilidad durante todo el plazo de ejecución del contrato".

La exigencia de los equipos deberá corresponder a las actividades de mantenimiento que serán ejecutadas directamente por el contratista sobre los vehículos que integran el parque automotor de la Entidad. En consecuencia, no será exigible al taller disponer de analizador de gases ni opacímetro para efectos de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, toda vez que las pruebas y certificaciones correspondientes deberán ser efectuadas por un Centro de Diagnóstico Automotor – CDA debidamente habilitado.

Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes contemplados en el Anexo No. 5 – Estimación de Bienes y Servicios del Parque Automotor UAESP hacen parte del alcance contractual como servicios complementarios. Para tal efecto, el contratista deberá efectuar previamente la puesta a punto del vehículo mediante las actividades de mantenimiento que resulten necesarias y, posteriormente, gestionar su traslado y presentación ante el Centro de Diagnóstico Automotor habilitado para la realización de las respectivas pruebas y la obtención de la certificación correspondiente.

En consecuencia, la inclusión de dichos ítems dentro del ANEXO 5 - Estimación de bienes y servicios del parque automotor UAESP., no implica que el contratista se encuentre facultado para realizar directamente las pruebas o expedir las certificaciones correspondientes, sino que deberá garantizar su realización a través del tercero legalmente habilitado para tal efecto

No.	Equipos Requeridos
1	Cargador de baterías.
2	Container para recolección de aceite usado.
3	Elevadores con capacidad mínima de dos (2) toneladas.
4	Equipo para alineación de luces.
5	Equipo de montaje y desmontaje de llantas automático.
6	Equipo de soldadura autógena.
7	Equipo de soldadura eléctrica.
8	Equipo de soldadura MIG.
9	Equipo electrónico para balanceo.
10	Equipo lavador de inyectores diésel.
11	Escáner para los vehículos a gasolina y diésel
12	Gato hidráulico de zorra.
13	Grúa para motores y caja.
14	Juego de herramientas completo.
15	Prensa hidráulica.
16	Reciclador y cargador electrónico de A/A.

".

SÉPTIMO: Modificar parcialmente el párrafo 3 del apartado "Requisitos generales" del Anexo 4 – GAL-FM 37 "Especificaciones técnicas", el cual quedará así:

(…) "El taller de servicios deberá encontrarse ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., lugar en el cual se prestarán los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

La anterior condición se establece teniendo en cuenta las siguientes razones técnicas y operativas:

- *Optimización del consumo de combustible: una menor distancia de desplazamiento hacia y desde el taller permite reducir el consumo de combustible asociado al traslado de los vehículos de la Entidad.*
- *Reducción del desgaste de los vehículos: limitar los desplazamientos requeridos para acceder a los servicios de mantenimiento contribuye a disminuir el desgaste de los componentes mecánicos y demás sistemas de los automotores.*
- *Mayor disponibilidad del parque automotor: la ubicación del taller dentro de Bogotá D.C. facilita el ingreso y retiro oportuno de los vehículos, contribuye a reducir los tiempos asociados a su traslado y permite una mayor disponibilidad del parque automotor para el cumplimiento de las actividades institucionales.*
- *Facilidad operativa para el desplazamiento de los vehículos: la permanencia del servicio dentro de Bogotá D.C. evita desplazamientos ordinarios fuera de la ciudad, los cuales requieren la realización de las correspondientes gestiones y autorizaciones administrativas, permitiendo una atención más ágil y eficiente de los requerimientos de mantenimiento de la flota institucional". (…)*

OCTAVO: Modificar el tratamiento/control a ser implementado del Riesgo 12 del Anexo 3 – GAL-FM 39 "Análisis de Riesgos", el cual quedará así:

> *"Exigencia de repuestos originales, nuevos y no remanufacturados; autorización previa y escrita del supervisor para la instalación excepcional de repuestos homologados, con la acreditación documental prevista en el Anexo 4; garantía mínima de seis (6) meses sobre los trabajos de mantenimiento efectuados a los vehículos, o aquella que corresponda de acuerdo con los términos establecidos por la casa matriz de la respectiva marca, debidamente sustentada ante el supervisor del contrato; y, en caso de instalación de repuestos homologados, garantía mínima de tres (3) meses; amparos de calidad del servicio y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes".*

NOVENO: Reemplazar en los documentos del proceso la carpeta denominada "Formatos - proceso Mantenimiento de vehículos "

Con la presente adenda se publica ajustada la carpeta denominada: "Formatos - proceso Mantenimiento de vehículos Adenda No. 2"

Los demás términos y exigencias contenidas dentro de los documentos del proceso del asunto, que no son modificados con la presente solicitud de adenda, continúan vigentes.

En los anteriores términos se emite la Adenda No. 2 para el Proceso de Mínima Cuantía UAESP MC-012-2026 la cual cobra efectos jurídicos a partir de su publicación en el SECOP II.